

**CLASE DE PROCESO** : Proceso Ejecutivo  
**RADICADO** : 68001-40-03-018-2020-00289-00  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA MEGACOOOP- Nit. N° 80025032-9  
**DEMANDADO** : SANDRA MILENA MONTOYA SOTO C.C. 37'511.663,

## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### **VISTOS**

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

### **CONSIDERANDOS**

#### **1.\_ LEGALES**

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **2.\_ FÁCTICOS**

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó y corrió traslado al demandado SANDRA MILENA MONTOYA SOTO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'511.663, a través de correo electrónico milenamontoya@live.com, dirección que fue reportada en el líbello de la demanda, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien no dio contestación a la demanda dentro del término, ni propuso excepciones de mérito, así las cosas, quedó debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

#### **3.\_ CONCLUSIVOS**

La demanda ejecutiva presentada con base en UNA (01) PAGARÉ suscrito por el demandado como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, a través de auto fechado a primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) éste despacho profirió mandamiento de pago a favor mínima cuantía favor de –COOPERATIVA MEGACOOOP–, identificada con el Nit. N° 80025032-9, y en contra de SANDRA MILENA MONTOYA SOTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'511.663.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** favor de del a favor de –COOPERATIVA MEGACOOOP-, identificada con el Nit. N° 80025032-9, y en contra de SANDRA MILENA MONTOYA SOTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'511.663, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a.\_ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b.\_ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c.\_ Se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$236.400.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 04 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 05 de mayo de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2a9c4ef32f485ed5d3f5f87bf0253a2f0233d25e1a52c24d16ba3545f5fa38c**

Documento generado en 04/05/2021 09:34:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**